



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/03/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PRÓRROGA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. SF-31 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. P7495001"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, y la 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONTINENTAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.116.687-7, representada legalmente por el señor **Leizhong Li**, identificado con el pasaporte No. **Ego0350723**, o quién haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **P7495001**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2013, con el código **FHFB-01**.

Mediante Resolución No. **2017060089385** del 27 de junio de 2017, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-31** para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este departamento, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **P7495001** suscrito entre la sociedad **CONTINENTAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.116.687-7, representada legalmente por el señor **Leizhong Li**, identificado con el pasaporte No. **Ego0350723**, o quién haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS** y la sociedad minera **NARANJO GOLD MINE S.A.S.**, con Nit. 901.036.880-9 representada legalmente por el señor, **William Joan Oliveros Urrego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.282.673, o quién haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2017.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros y de las autorizaciones temporales del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/03/2022)

Mediante oficio No. **2021010207720** del 03 de junio de 2021, con radicado interno de la Gobernación de Antioquia, el señor **Andrés Felipe Devia Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.359.209** y tarjeta profesional No. **205.416 del C.S. de la J**, obrando en calidad de apoderado general de la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.116.687-7, solicita la prórroga del mismo pactado por las partes, esto es, por cuatro (4) años más a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, del subcontrato de formalización minera radicado **SF-31**, suscrito por la sociedad titular a través de su representante legal y el señor **William Joan Oliveros Urrego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.282.673, en calidad de subcontratista.

De acuerdo a la solicitud de la prórroga citada previamente y teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. **2021020010694** del 05 de marzo de 2021, requerido mediante Acto Administrativo No. **2021080000943** del 25 de marzo del 2021, se evaluaron las obligaciones del **SF-31** en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente:

“(…)

REQUERIR al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-31, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres (I, II, III y IV) del año 2019 y (I, II y III) del año 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración de los trimestres III y IV del año 2018, el titular minero mediante radicado N°2019010256669 del 09 de julio de 2019, el titular allegó oficio donde manifiesta “que el titular minero del contrato de concesión N° 7495 sería el encargado de presentar la declaración de producción y pago de regalías del mineral extraído por parte de la sociedad formalizada”. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto a la respuesta e incumplimiento por parte del subcontratista del requerimiento realizado por medio de Auto N° 2019080000997 del 21 de marzo de 2019.

(…)”

Es importante traer a colación lo establecido en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual reza:

“Artículo 2.2.5.4.2.15. *Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.* El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/03/2022)

La Autoridad Minera nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajo y Obras Complementarios PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para que dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

En atención a todo lo expuesto, y considerando los argumentos aquí esgrimidos, esta Delegada procederá en la parte resolutive de la presente providencia a aprobar la prórroga la cual fue presentada dentro del término legal para ello.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF- 31**, a nombre de la sociedad minera **NARANJO GOLD MINE S.A.S.**, con Nit. 901.036.880-9 representada legalmente por el señor, **William Joan Oliveros Urrego**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.282.673, o quién haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BURITICÁ** de este departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del Título Minero con placa No. **P7495001**, a nombre de la Sociedad **CONTINENTAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.116.687-7, representada legalmente por el señor **Leizhong Li**, identificado con el pasaporte No. **Ego0350723**, o quién haga sus veces, por el término de cuatro (4) años más, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al subcontratista para que, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la Resolución que aprueba la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera debidamente notificada y ejecutoriada, **actualicé el Programa de Trabajos y Obras -PTOC-**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.2.5.4.2.15, del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente providencia, ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en Bogotá D.C., para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional y al Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- de Anna Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/03/2022)

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 11/03/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos.-Abogada Contratista		11/03/2022
REVISÓ	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Despacho Secretario de Minas - Contratista.		11/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.